

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte  
(2020)

### **RECONVENCIÓN (Divorcio) No. 1100131100042018 0944**

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO iniciada por HECTOR GERMAN DIAZ MORALES en contra de CECIL LILIANA VALBUENA BALLESTEROS.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o en la forma prevista por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Reconócese personería al(la) abogado(a) NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS para que actúe dentro del presente asunto en representación del(la) demandante(do) en reconvencción, en los términos y para los efectos del poder conferido.

-. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: “(...) los canales digitales elegidos para

*los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."*

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65bde402928b892892abf9583db578c8208cae2829cf008d6529eb68aec263b2**

Documento generado en 24/08/2020 12:09:56 p.m.